0057481
Página 2 de 2
entre otras

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205130057501
Fecha: 21-02-2020
20205130057501

Bogotá, D.C.

513

Señor (es):
TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS
PUBLICAR EN PAGINA WEB
Ciudad.

Asunto: Actuación respecto al radicado **ALUSA No.2014-012-015172-2**. Radicado en el aplicativo SI-ACTÚA **No.15957**, carpeta No. **031** de **2015/EC**, con Acto de Apertura de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR del 26 de febrero de 2015, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 (Por favor citar en la respuesta).

Respetados (as) ciudadanos (as):

En atención al asunto de la referencia se le informa que al Grupo de la Coordinación de la Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén avoco conocimiento de una actuación administrativa originada en una queja presentada por un ciudadano, bajo el Radicado **ALUSA No.2014-012-015172-2**, disponiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19B No. 154 - 95 de la Localidad de Usaquén cuya actividad es la de tienda - cigarrería.

En virtud de la petición referida, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el ACTO DE APERTURA, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta:

Escaneado con CamScanner

http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros, a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe referirle que tal y como se ordena en el Acto de Apertura del 26 de febrero de 2015, se librará comunicación al presunto responsable, de la infracción a la Ley 232 de 1995, con el fin de que dentro del debido proceso, ejercite su derecho de defensa respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Cordialmente,

RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Yinna Marcela Romero– Abogada Contratista Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
Revisó: Sebastián Ospino – Abogado Contratista Grupo de Gestión Policiva y Jurídica
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Paloma Mosquera S – Asesora del despacho

Escaneado con CamScanner